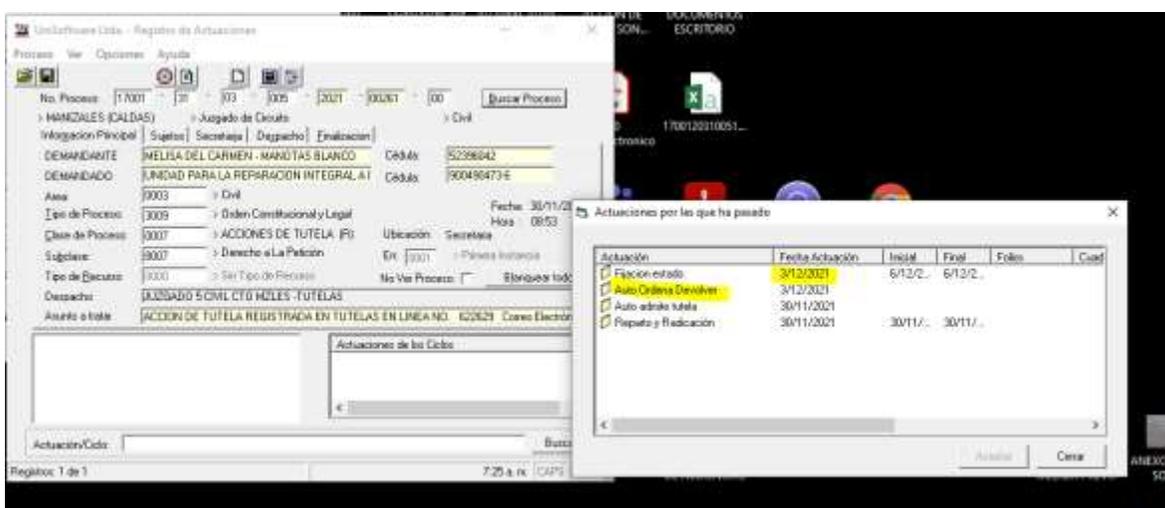
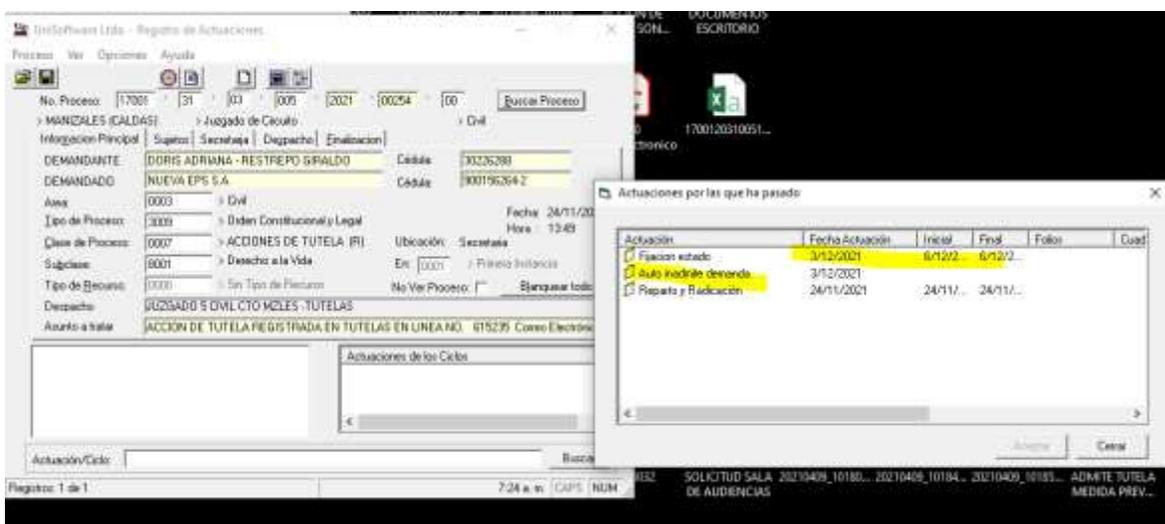


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por error involuntario se registró para estado del 06 de diciembre los radicados 2021-00254-00 y 2021-00261-00 no obstante correspondían realmente a 2021-00252-00 y 2021-00262-00, por lo que se procedió a su inclusión en el estado del 07 de diciembre con advertencia que la fecha de la providencia es del 03 de diciembre hogaña.

Respecto a los radicados 2021-00254-00 y 2021-00261-00 se procederá su eliminación de justicia siglo XXI.



The image displays two screenshots of a legal process management system. The top window shows a process for 'MANZALES (CALDAS)' with a plaintiff 'JHON FABER - HENAO GARCIA' and a defendant 'TRIENERGY INC SAS'. The actuation log for this process includes:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	3/12/2021	7/12/21	7/12/21		
<input checked="" type="checkbox"/> Auto mediante demanda	3/12/2021				
<input checked="" type="checkbox"/> Reparto y Radicación	22/11/2021	22/11/21	22/11/21		

The bottom window shows a similar process for 'MANZALES (CALDAS)' with a plaintiff 'WILLIAM - PUERTA GARCIA' and a defendant 'RN'. The actuation log for this process includes:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	3/12/2021	7/12/21	7/12/21		
<input checked="" type="checkbox"/> Auto Ordena Derivativo	3/12/2021				
<input checked="" type="checkbox"/> Reparto y Radicación	1/12/2021	1/12/21	1/12/21		

Below the screenshots is a public portal page with the following content:

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

**PROCESALES**

- Actas de reparto
- Autos
- Autores
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

**ATENCIÓN AL PÚBLICO TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y EN EL TELÉFONO CELULAR 3046180598**

En caso de requerir una providencia que no esté publicada en este sistema, favor solicitarlo al correo institucional: [servicio@procuraduria.gov.co](mailto:servicio@procuraduria.gov.co). En la solicitud deberá acreditar la realidad en la que actúa y las facultades que ostenta para inspeccionar el expediente, esto en lo que atañe específicamente a la providencia notificada por estado.

**LOS MEMORIALES ALISIVOS A ASUNTOS CIVILES NO SERÁN RECIBIDOS EN EL CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁN SER RADICADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.**

Horario de atención: Lunes a Viernes - 7:30 am - 12:00 pm / 1:30 pm - 5:30 pm. (Excepciones presentadas fuera de este horario, se atenderán al día hábil siguiente).

**ESTADOS DICIEMBRE - 2021**

NUMERO DE ESTADO	FECHA DE PUBLICACIÓN	VER ESTADO	VER PROVIDENCIAS
144	07-12-2021	144	2021-00252-00 2021-00282-00
143	08-12-2021	143	2020-03033-00 2021-00007-00 2021-00238-00 2021-00349-00 2021-00259-00 2021-00257-00 2021-00281-00

efectuado una revisión exhaustiva de los expedientes físicos del Despacho se pudo constatar que al interior del presente proceso se encontraba una comunicación efectuada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito donde informan que al interior del trámite 1997-458 de ese Despacho, se ordenó la cancelación de la medida de embargo de los remanentes en este proceso, con la advertencia que la misma quedaba vigente para el proceso instaurado

por Banco Popular frente al señor Jaime Ortiz Quiroz ante el Juzgado Primero Civil Homólogo.

Revisado el expediente se pudo advertir que, mediante proveído del 07 de mayo de 1998, este Despacho dispuso la adjudicación al Banco de Bogotá el bien inmueble distinguido con FMI No. 100-42632 y entre otros ordenamientos, se dispuso librar oficio con destino al Juzgado Sexto Homólogo informándole sobre dicha adjudicación y *“la ineficiencia de la medida de remanentes por el momento”*.

Posteriormente en proveído del 09 de diciembre de 1999 se ordenó la terminación del proceso y su archivo, por haberse adjudicado el bien objeto de embargo.

Las anteriores determinaciones no fueron puestas de presentes al Juzgado Sexto Civil del Circuito, a pesar de así haberse dispuesto.

Revisado el memorial radicado en este Despacho el 04 de julio de 2019, se advierte que no requiere de un pronunciamiento de fondo por parte de la titular del Despacho conforme el artículo 109 del Estatuto Procesal, por cuanto esta causa ya se encuentra terminado.

Es por ello que teniendo en cuenta que ya se había ordenado el respectivo enteramiento al Juzgado Sexto Civil Homólogo se procede a su comunicación como también al Primero Homólogo.

Manizales 02 de diciembre de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

**Firmado Por:**

**Daniela Perez Silva  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 05  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e98906653b28dc78da17ad841de983d7dca97c388777c8dbd19c188e586ab5**

Documento generado en 07/12/2021 09:28:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**